



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 22 de junio de 2001

NUM. 69

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal. Aprobación por el Pleno ([Pág. 3](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 5](#)).

—Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 5](#)).

—Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 5](#)).

—Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004. No tomada en consideración por el Pleno ([Pág. 6](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno central a retirar el Real Decreto-Ley 5/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. Aprobación por el Pleno ([Pág. 7](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un concierto con la Escuela Navarra de Turismo. Aprobación por el Pleno ([Pág. 8](#)).

—Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la actitud del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda por no respetar el Parque Natural de Urbasa-Andía como espacio natural a preservar. Rechazo por el Pleno ([Pág. 8](#)).

- Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno central contra la ampliación del Parque Natural de Bardenas. Retirada de la moción (Pág. 9).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un estudio del coste que supondría atender la asistencia bucodental. Aprobación por la Comisión de Sanidad (Pág. 9).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta una serie de criterios en el proceso de resolución de las solicitudes de farmacia. Aprobación por la Comisión de Sanidad (Pág. 10).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a suministrar la denominada píldora del día después. Aprobación por la Comisión de Sanidad (Pág. 11).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de letrado al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 12).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2001, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 19 de junio de 2001.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal

La Ley Foral 11/2001, de 24 de mayo, ha modificado la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.

Las previsiones de esta Ley Foral, que prohíben y sancionan la utilización en todo caso de proteínas animales en la elaboración de cualquier tipo de subproductos para la alimentación de otros animales, incluidos los de compañía, plantean graves problemas, no sólo jurídicos, por su posible contradicción con los principios que rigen la libertad de mercado y de circulación de productos en la Unión Europea y con diversos preceptos de la Constitución Española sobre la ordenación de la actividad económica, sino también, y sobre todo, prácticos, al prohibir, sin una base científica clara, una extensísima gama de subproductos utilizados con carácter ordinario en la alimentación animal, tanto de animales de producción como de compañía, y que permanecen autorizados por la Comunidad Europea.

La aplicación de la Ley Foral 11/2001, de 24 de mayo, de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, en sus actuales términos, provocará un efecto negativo de incalculables dimensiones sobre

aquellos animales cuyo sistema alimenticio requiera, por razones de naturaleza biológica, el necesario aporte de proteínas animales, tales como peces, omnívoros y carnívoros, sin que, por tanto, pueda ser sustituida dicha alimentación por proteínas vegetales.

Por todo ello, se hace precisa una modificación urgente de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, en la redacción dada por la Ley Foral 11/2001, de 24 de mayo, que solventa las consecuencias negativas que su aplicación llevaría a efecto.

Artículo 1. Se modifica el apartado 2 del artículo 26 de la Ley Foral de Sanidad Animal, en la redacción dada por la Ley Foral 11/2001, de 24 de mayo, que queda redactado como sigue:

“2. No podrán utilizarse cadáveres de animales o sus partes para la elaboración de subproductos animales destinados a la alimentación de otros animales, incluidos los de compañía, quedando su uso y aprovechamiento prohibidos, salvo las excepciones permitidas por las normativas comunitaria y nacional básica vigentes.

La utilización de proteínas animales transformadas para la elaboración de alimentos destinados al consumo animal se sujetará a las normas sanitarias comunitaria y nacional básica.

En todo caso, los cadáveres, y las proteínas derivadas de éstos, de animales que no hayan sido sacrificados para el consumo humano, no podrán utilizarse para la elaboración de cualquier tipo de subproducto ni para la alimentación de otros animales, incluidos los de compañía, quedando su uso y aprovechamiento totalmente prohibido, salvo como combustible.”

Artículo 2. Se modifica el apartado 8 del artículo 56 de la Ley Foral de Sanidad Animal, en la redacción dada por la Ley Foral 11/2001, de 24 de mayo, que queda redactado como sigue:

“8. Las actividades de tratamiento y aprovechamiento de cadáveres y vísceras o despojos decomisados.”

Artículo 3. Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, que queda redactada en los siguientes términos:

“Cuarta. Control y destrucción de piensos animales.

1. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se deberá proceder a la destrucción total de los piensos compuestos destinados a la alimentación animal en cuya composición hayan sido utilizados elementos de

cadáveres de otros animales que no hayan sido sacrificados para el consumo humano.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación desarrollará reglamentariamente en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el procedimiento que controle la no utilización de animales, que no cumplan los requisitos fijados en la misma, para la fabricación de piensos para la alimentación de otros animales.”

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2001, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de

Demócratas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 51, de 15 de mayo de 2001.

Pamplona, 19 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2001, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a

2004, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44, de 20 de abril de 2001.

Pamplona, 19 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2001, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja, presentada por el Grupo Parlamentario

Convergencia de Demócratas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 46, de 2 de mayo de 2001.

Pamplona, 19 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2001, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a

2004, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 46, de 2 de mayo de 2001.

Pamplona, 19 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Gobierno central a retirar el Real Decreto-Ley 5/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno central a retirar el Real Decreto-Ley 5/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 14 de junio de 2001.

Pamplona, 19 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al gobierno central a retirar el Real Decreto-Ley 5/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad

1. Transmitir al Gobierno central su postura contraria a la reforma laboral incluida en el Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

2. Instar al Gobierno central a que retire el mencionado Real Decreto-Ley y abra un proceso de negociación colectiva descentralizado, en el que participen el conjunto de sindicatos representativos.

3. El Parlamento de Navarra se compromete a estudiar, junto con el conjunto de organizaciones sindicales, las diferentes medidas que plantea esta reforma laboral, las consecuencias de su aplicación en Navarra y, en función de todo ello, elaborará un plan complementario que mitigue los aspectos más negativos de la misma, y mejore social y económicamente su puesta en funcionamiento en Navarra.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un concierto con la Escuela Navarra de Turismo

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un concierto con la Escuela Navarra de Turismo", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 14 de junio de 2001.

Pamplona, 19 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un concierto con la Escuela Navarra de Turismo

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de seis meses,

firmé un concierto con la Escuela Navarra de Turismo que le dote de un marco financiero estable que le garantice tanto su propio funcionamiento, como atender el número de alumnos que permita atender las demandas de los profesionales por parte del sector turístico. Este concierto tendrá, por lo menos, una vigencia para los cursos 2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004.

2. Se crearía el Consejo de Docencia al que se atribuirán importantes funciones de control y que contará con la participación del Gobierno de Navarra y la Escuela Navarra de Turismo elaborándose un Plan Integral de Formación en materia turística que mejore la calidad de la enseñanza en estas materias y, por consiguiente, mejore la calidad de los profesionales que se forman en esta escuela de turismo.

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la actitud del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda por no respetar el Parque Natural de Urbasa-Andía como espacio natural a preservar

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 14 de junio de 2001, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la actitud del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda por no respetar el Parque Natural de Urbasa-Andía como espacio natural a preservar, presentada por el Grupo Par-

lamentario Euskal Herritarrok y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 61, de fecha 4 de junio de 2001.

Pamplona, 19 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno central contra la ampliación del Parque Natural de Bardenas

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 14 de junio de 2001, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno central contra la ampliación del Parque Natural de Bardenas, presentada por la Parla-

mentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 46, de 2 de mayo de 2001.

Pamplona, 19 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un estudio del coste que supondría atender la asistencia bucodental

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un estudio del coste que supondría atender la asistencia bucodental", aprobada por la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de junio de 2001.

Pamplona, 18 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un estudio del coste que supondría atender la asistencia bucodental

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de seis meses, presente un estudio económico del coste que supondría para la Hacienda Navarra atender la asistencia bucodental hasta los 18 años incluyéndose en este servicio la atención de las ortodoncias en este colectivo de niños y jóvenes.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta una serie de criterios en el proceso de resolución de las solicitudes de farmacia

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta una serie de criterios en el proceso de resolución de las solicitudes de farmacia", aprobada por la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de junio de 2001.

Pamplona, 18 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta una serie de criterios en el proceso de resolución de las solicitudes de farmacia

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el proceso de resolución de las solicitudes de farmacia se tengan en cuenta los siguientes criterios:

1) Creemos que el criterio cronológico de presentación de solicitudes no debe ser exclusivo. A nuestro parecer es injusto, debido a las reflexiones señaladas sobre los registros, supone someter al azar y a la casualidad un tema suficientemente serio.

2) La Sentencia del Tribunal Supremo del 20/11/1984 y 18/07/2000, que arrojan luz y criterios que entendemos se deben tener en cuenta.

3) En caso de concurrencia del lugar entendiéndose esta exclusivamente cuando varias solicitudes coincidan en un ámbito con distancias entre oficinas de farmacia inferiores a 150 m y han sido presentadas en cualquier Registro público en el mismo día, lo que garantiza que las circunstancias relativas al no homogéneo funcionamiento de

estos no supongan perjuicio alguno para ningún solicitante:

a) no parece justo que unos segundos sean dirimientes para otorgar la autorización.

b) en caso de concurrencia, el Consejero de Salud debería buscar y propiciar un acuerdo entre las partes interesadas, ya que la voluntad de los solicitantes parece ser la de abrir una oficina de farmacia.

c) en caso de no ser posible el acuerdo, se debería resolver encontrando criterios más objetivos como podría ser el baremo, teniendo en cuenta la experiencia y el currículum.

4) En caso de traslados anteriores al 3 de abril de 2001, autorizarlos siempre y cuando se verifique que no es un abuso para bloquear la ley. Incorporar un plazo de dos meses para verificar que el traslado solicitado va en serio.

La petición de traslados desde el día 3 de abril y posteriores deberán incorporarse al mismo expediente de solicitudes de apertura de farmacia.

5) Evitar el bloqueo entre traslados ficticios y peticiones de farmacia no deseadas y para ello proponemos:

a) resolución provisional de expedientes y con plazo de 15 días para que en el caso de que un solicitante se le adjudique una farmacia y tenga más solicitudes opte por una y renuncie al resto. Plazo concreto y público para evitar incertidumbre.

b) resolución definitiva de expedientes posteriores que se podrían realizar en 2 meses.

6) Sería deseable una primera resolución de expedientes con los que no se produce ningún tipo de concurrencia y que se hiciera de forma ágil para primeros del mes de mayo.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a suministrar la denominada píldora del día después

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a suministrar la denominada píldora del día después”, aprobada por la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de junio de 2001.

Pamplona, 18 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a suministrar la denominada píldora del día después

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que garantice y financie como prestación sanitaria del Sistema Navarro de Salud-Osasunbidea el tratamiento de anticoncepción de emergencia en los centros de atención a la mujer, centros de atención primaria, hospitales de la red

sanitaria pública y servicios de urgencia a través de la pauta de yuxpe o del principio activo de levonorgestrol facilitando la atención e información específica para evitar riesgos innecesarios para la salud de las mujeres.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que se garantice con receta médica la obtención de levonorgestrol píldora del día después y se garantice tanto el derecho a la objeción de conciencia de los diferentes profesionales sanitarios que estén afectados en el diagnóstico y dispensación de este medicamento, como el derecho de los usuarios que lo precisen a su suministro.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que pongan en marcha una campaña de información sobre los efectos secundarios que la “píldora del día después” puede tener para las diferentes pacientes y establezca un programa específico sobre educación sexual que evite situaciones no deseadas.

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de letrado al servicio del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de letrado al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de letrado al servicio del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.^a Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de Letrado al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. Los aspirantes que resulten nombrados en virtud de la presente convocatoria ejercerán las funciones y tendrán los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Letrados.

Sus funciones serán las siguientes:

Asesoramiento jurídico y técnico a los órganos de la Cámara, así como la redacción de resoluciones, informes, dictámenes y actas; la representación y defensa del Parlamento ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional y

las funciones de estudio y propuesta de nivel superior.

1.3. Las plazas estarán encuadradas en el Nivel A y dotadas con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente del Parlamento de Navarra.

1.4. Las plazas objeto de la presente convocatoria podrán completarse posteriormente con las que estén vacantes el día en que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2.^a Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dichas vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario encuadrado en el nivel A.
- b) Estar en posesión del título universitario de Licenciado en Derecho.
- c) Haber sido nombrado Letrado de la Cámara de Comptos o Asesor Jurídico del Gobierno de Navarra y haber desempeñado efectivamente el cargo de Asesor Jurídico durante, al menos, tres años, en el supuesto de haber sido nombrado Asesor Jurídico.

Los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrán participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo

de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta Base 2ª durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.ª Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial (anexo II a la presente convocatoria), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

– Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la Base 2ª de la presente convocatoria.

– Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el anexo I y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4.ª Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportu-

nas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente del Parlamento dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.

Base 5.ª Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Ilma Sra. D.ª María Isabel Beriáin Luri, Secretaria Primera del Parlamento de Navarra

Suplente: Ilmo. Sr. D. José Mª Aierdi Fernández de Barrena, Secretario Segundo del Parlamento de Navarra.

Vocal: A designar por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

Suplente: A designar por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sr. D. Pablo Díez Lago, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra, que actuará como secretario del Tribunal calificador.

Suplente: Sr. D. Adolfo Morales Gordo, Letrado del Parlamento de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

Base 6.^a Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

6.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.4. Los empates que se produzcan en la puntuación de los concursantes se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

6.5. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal hará públicas en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra las puntuaciones obtenidas por los participantes y abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

Base 7.^a Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de las plazas.

7.1. Una vez resueltas las reclamaciones a las que se refiere la Base 6.5, el Tribunal remitirá la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de las plazas inicialmente convocadas. Asimismo, la Mesa ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. La Mesa de la Cámara adjudicará las plazas vacantes a los candidatos que hubiesen obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación de los nombramientos en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Base 8.^a Ocupación de la plaza.

8.1. Los concursantes que resulten nombrados deberán ocupar las plazas dentro de los diez días

naturales siguientes a la notificación del acuerdo de nombramiento.

8.2. Los concursantes que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, las plazas por los aspirantes que ocupen el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 9.^a Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten el Presidente del Parlamento o el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas.

1) Servicios prestados con carácter fijo a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria: por cada año 1 punto.

2) Servicios prestados con carácter temporal a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria: por cada año 0,75 puntos.

3) Servicios prestados con carácter fijo a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo distintos al de la convocatoria: por cada año 0,25

4) Servicios prestados con carácter temporal a cualquier Administración Pública en puestos de

trabajo distintos al de la convocatoria: por cada año 0,20 puntos.

– Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 30 puntos.

3.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.^a Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

b) Formación, docencia e investigación.

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

– Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

2.^a Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o

premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas, así como traducciones publicadas: hasta un máximo de 2 puntos, a valorar por el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

– Notas a todo el apartado b):

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^a La puntuación máxima de este apartado b) no podrá ser superior a 10 puntos.

ANEXO II

D/D.^a _____
 _____, de ____ años de edad, provisto/a
 de D.N.I. _____, con domicilio en
 _____, calle _____,
 núm. __, piso _____, código postal _____
 y teléfono _____, con el debido respeto,

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día ____ de _____ de____, por el que se aprueba la convocatoria de concurso de traslado para proveer dos plazas vacantes de Letrado, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2^a de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, ____ de _____ de 2001

Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---